

Resolución Directoral

N° 019 -2020-INPE/DISEPE

Lima, 30 DIC. 2020

VISTO, El oficio N° 643-2020-INPE/OPP, de fecha 16 de diciembre de 2020, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante el cual remite el informe N°056-2020-INPE/UOyM, de la Unidad de Organización y Métodos, opinando favorable, sobre el proyecto de procedimiento "Trámite de la Licencia de Uso de Armas del Servidor Penitenciario – LUASPE del INPE", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658 "**Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado**", se declara en proceso de modernización las diferentes instancias, dependencias, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de la Organización de las Naciones Unidas - ONU, establece los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos, asimismo, establece que no se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera, por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso;

Que, el Decreto Supremo N° 010-2017-IN49.1. que aprueba el reglamento de la Ley N° 30299, "Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil", establece que la LUASPE es otorgada por la SUCAMEC al personal de seguridad penitenciaria para el uso de todos los tipos de armas de propiedad del INPE. Asimismo, debe ser solicitada y tramitada por personal autorizado y acreditado por el INPE ante la SUCAMEC a favor del personal de seguridad penitenciaria, sean estos servidores de carrera o personal contratado para ejercer dicha función. En ambos casos, el personal penitenciario debe aprobar satisfactoriamente el curso de uso de armas de fuego incluido en el plan de estudios de formación del personal penitenciario de seguridad;

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1325



declaran en emergencia y dicta medidas para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario, estableciendo mejoramiento en tratamiento, seguridad, infraestructura y lucha contra la corrupción en el INPE;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1328 "Fortalecen el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario", dictando ciertas medidas que permitan fortalecer al Sistema Nacional Penitenciario, con el objetivo de mejorar los servicios que brinda a la sociedad y a la población penitenciaria;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprueba la "**Política Nacional de Modernización de Gestión Pública**", que es el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establecerá la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2020-JUS, se aprueba "**Política Nacional Penitenciaria al 2030**", que tiene como objetivo mejorar significativamente las condiciones básicas que permitan dar el soporte a las actividades del Sistema Penitenciario, para que pueda cumplir con la meta de lograr la reinserción de las personas privadas de libertad;

Que, con Resolución Presidencial N°053-2018-INPE/P de fecha 06 de marzo 2018, se aprobó la directiva "**Diseño y Documentación de Procesos del INPE**", en donde se establecen disposiciones que permiten orientar el diseño y documentación de los procesos del Instituto Nacional Penitenciario.

Que, dentro de las acciones de modernización de la gestión del Estado, los órganos del Instituto Nacional Penitenciario, vienen revisando sus procedimientos y procesos internos de gestión con la finalidad de incorporar mejoras en el desarrollo de las actividades del Sistema Penitenciario Nacional;

Que, siendo el objetivo del régimen penitenciario la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad y que el tratamiento penitenciario, es el conjunto de actividades encaminadas a lograr la modificación del comportamiento de los internos, con el fin de resocializar su actuación y evitar por parte de estos la comisión de nuevos delitos, debiéndose establecer condiciones mínimas para la consecución de estos principios, adoptando las acciones correspondientes para mantener la convivencia pacífica entre la población penal, el respeto al principio de autoridad y al cumplimiento de las disposiciones de seguridad y de conducta a fin de prevenir y/o neutralizar cualquier eventualidad que ponga en riesgo la seguridad de las personas, instalaciones, comunicaciones e infraestructura en el establecimiento penitenciario;





Resolución Directoral

Que, mediante el Decreto Supremo 009-2007-JUS se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del INPE, el mismo en su artículo 53° establece que la Dirección de Seguridad Penitenciaria, es el órgano encargado de desarrollar las acciones de seguridad integral que garanticen la seguridad de las personas, instalaciones y comunicaciones de los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas;

Contando con las visaciones de la Dirección de Seguridad Penitenciaria, Subdirección de Seguridad de Penales y Traslados y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y

De conformidad con lo dispuesto en la ley N° 27658 - Ley Marco de la Gestión del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM; Decreto Supremo N° 004-2013-PCM que aprueba la "Política Nacional de Modernización de Gestión Pública", Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Presidencial N° 350-2020-INPE/P.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el procedimiento de "Trámite de la Licencia de Uso de Armas del Servidor Penitenciario – LUASPE del INPE", que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR, copia de la presente norma a todas las oficinas regionales, unidades orgánicas del Instituto Nacional Penitenciario, para conocimiento y ejecución correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Disponer, a la Oficina de Sistemas de Información para que se publique, en el portal del Instituto Nacional Penitenciario (www.inpe.gob.pe) la presente resolución y proceso que se aprueba.

ARTÍCULO 4°.- El presente proceso es de cumplimiento obligatorio por los órganos y unidades orgánicas del Instituto Nacional Penitenciario, así como por los servidores y funcionarios que por razones de sus funciones intervienen en dicho proceso.

Regístrese y comuníquese



CÉSAR AUGUSTO VITE CARDOZA
DIRECTOR DE SEGURIDAD PENITENCIARIA
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



“LICENCIA DE USO DE ARMAS DEL SERVIDOR PENITENCIARIO – LUASPE EN EL INPE”

P-M4.01.08

Órgano: DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PENITENCIARIA

Lima, 28 de diciembre de 2020

Versión 1.0

PROCEDIMIENTO

| CÓDIGO | PROCEDIMIENTO |
|-------------------|--|
| P-M4.01.08 | “LICENCIA DE USO DE ARMAS DEL SERVIDOR PENITENCIARIO – LUASPE EN EL INPE” |

Historial de Cambios

| Fecha | Versión | Autor | Descripción del Cambio |
|------------|---------|--|------------------------|
| 28-12-2020 | V 1.0 | Subdirección de Seguridad de Penales y Traslados | Elaborado |
| 29-12-2020 | V 1.0 | Unidad de Organización y Métodos | Revisado |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Observaciones

Aprobaciones

| Fecha | Versión | Nombre |
|-------|---------|--------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |



“LICENCIA DE USO DE ARMAS DEL SERVIDOR PENITENCIARIO – LUASPE EN EL INPE”

1. OBJETIVO

Establecer los mecanismos necesarios para regular el proceso de gestión de la Licencia de Uso de Armas del Servidor Penitenciario - LUASPE, ante la SUCAMEC en cumplimiento a la Ley N° 30299 - Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

2. ALCANCE

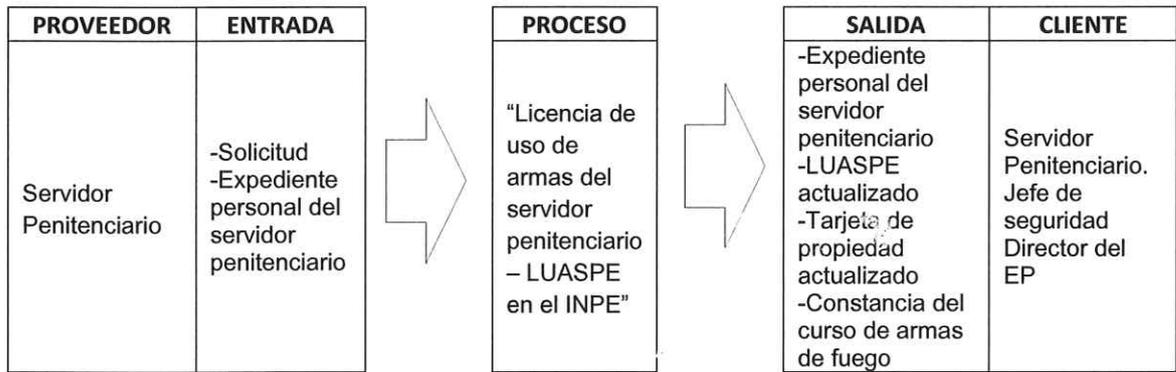
La presente norma tiene alcance nacional y se aplica a todo el personal de seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, así como servidores y funcionarios responsables en el proceso de gestión para la expedición de las LUASPE.

3. BASE LEGAL

- Constitución política del Perú
- Ley N° 30299 - Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
- Ley N° 27815: Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 27444: Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29709 Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria y su modificatoria.
- Ley N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicio
- Decreto Legislativo N° 654: Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N°1325, que declara en emergencia y dicta medidas para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N°1328, que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo 1229, que declara de interés público y de prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y de servicio penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 013-2012-JUS. Reglamento de la Ley N° 29709.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS: Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS: Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto supremo N° 010-2017-IN - Reglamento de la Ley N° 30299
- Resolución presidencial N.º 003-2008-INPE/P - Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario.



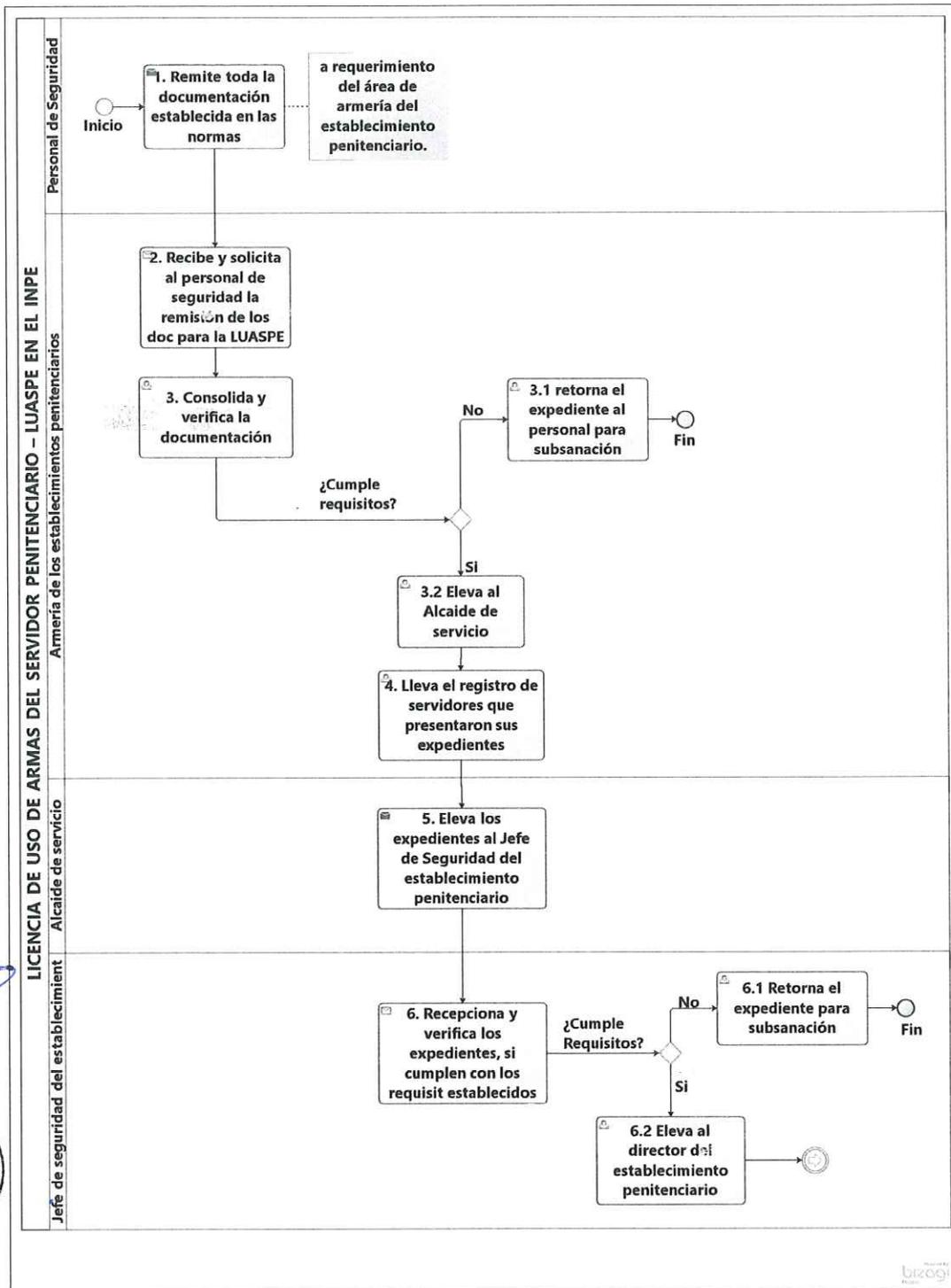
4. LIMITES DEL PROCESO



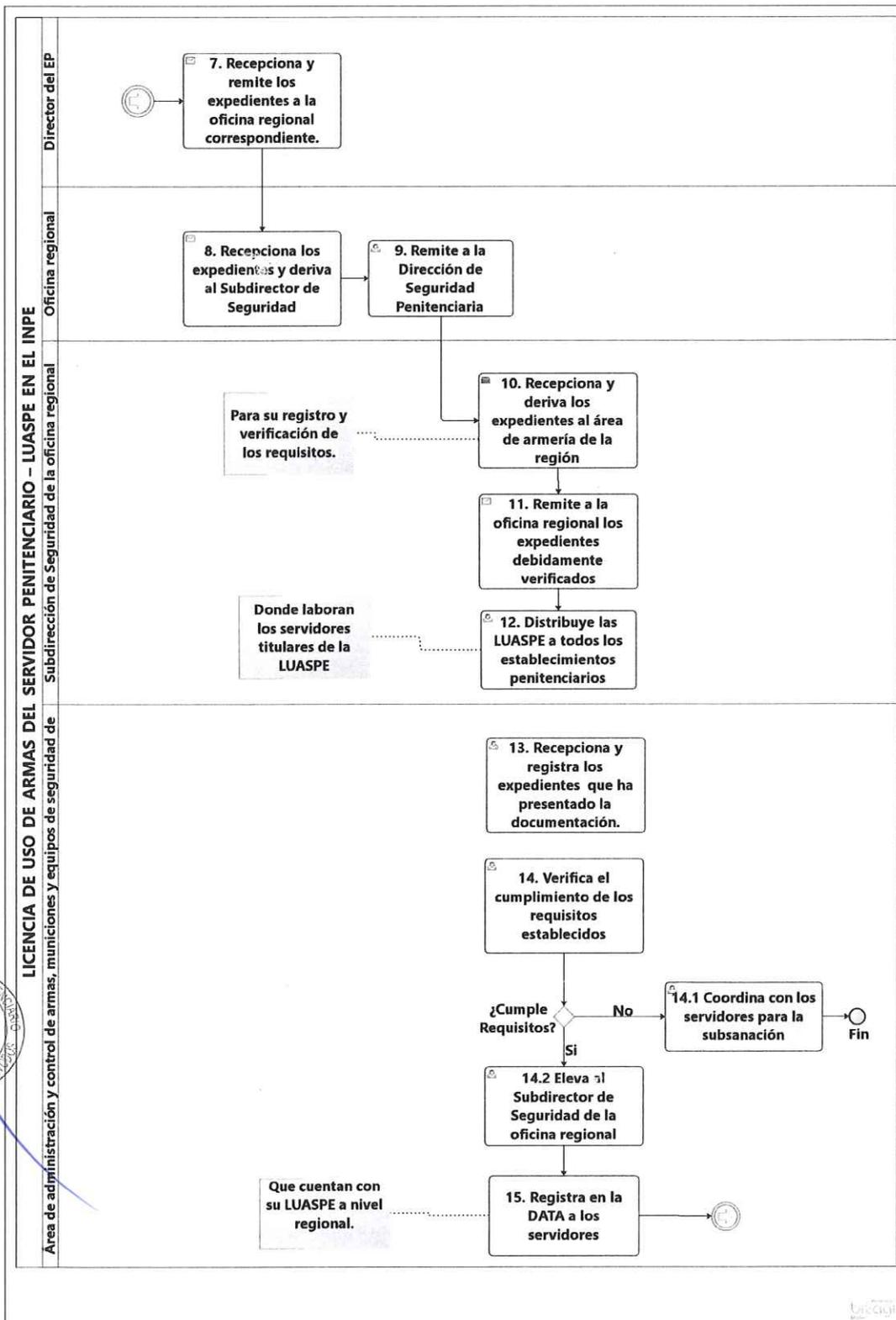
Fuente: Dirección de Seguridad Penitenciaria



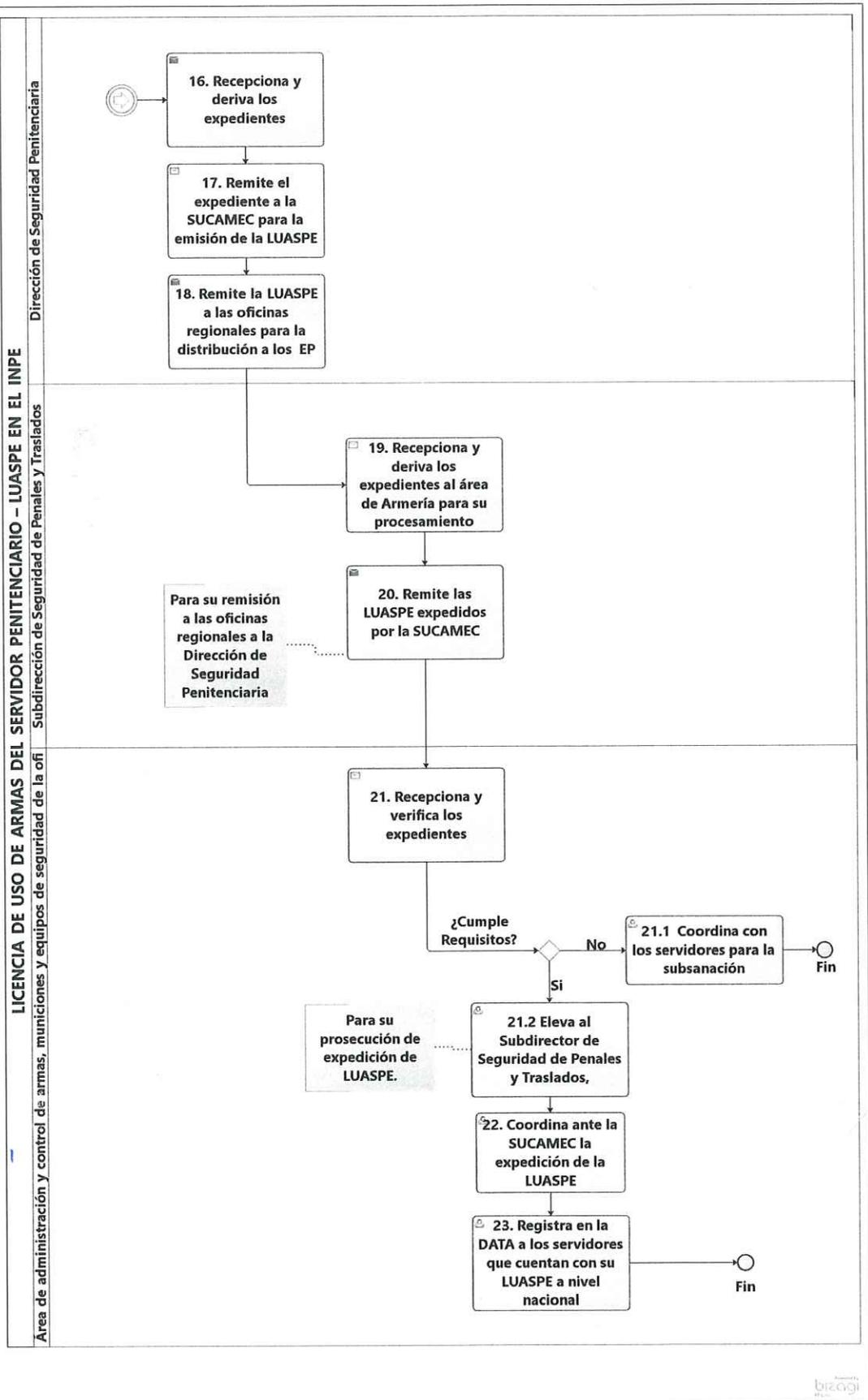
5. DIAGRAMA DE FLUJO



Fuente: Dirección de Seguridad Penitenciaria



Fuente: Dirección de Seguridad Penitenciaria



Fuente: Dirección de Seguridad Penitenciaria

6. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Personal de Seguridad

1. Remite toda la documentación establecida en las normas, a requerimiento del área de armería del establecimiento penitenciario.

Armería de los establecimientos penitenciarios

2. Recibe y solicita al personal de seguridad la remisión de los documentos para la LUASPE.
3. Consolida y verifica la documentación, si cumplen con los requisitos establecidos.
 - 3.1 No cumple con los requisitos; retorna el expediente al personal para subsanación.
 - 3.2 Si cumple; eleva al Alcaide de servicio.
4. Lleva el registro de servidores que presentaron sus expedientes.

Alcaide de servicio

5. Eleva los expedientes al Jefe de Seguridad del establecimiento penitenciario.

Jefe de seguridad del establecimiento penitenciario

6. Recepciona y verifica los expedientes, si cumplen con los requisitos establecidos.
 - 6.1 No cumple con los requisitos; retorna el expediente para subsanación.
 - 6.2 Si cumple con los requisitos; eleva al director del establecimiento penitenciario.

Director del establecimiento penitenciario

7. Recepciona y remite los expedientes a la oficina regional correspondiente.

Oficina regional

8. Recepciona los expedientes y deriva al Subdirector de Seguridad.
9. Remite a la Dirección de Seguridad Penitenciaria.

Subdirección de Seguridad de la oficina regional

10. Recepciona y deriva los expedientes al área de armería de la región para su registro y verificación de los requisitos.
11. Remite a la oficina regional los expedientes debidamente verificados.
12. Distribuye las LUASPE a todos los establecimientos penitenciarios donde laboran los servidores titulares de la LUASPE.

Área de administración y control de armas, municiones y equipos de seguridad de la oficina regional

13. Recepciona y registra los expedientes en la data al personal de seguridad que ha presentado la documentación.
14. Verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos.
 - 14.1 No cumple con los requisitos; coordina con los servidores para la subsanación.
 - 14.2 Si cumple con los requisitos; eleva al Subdirector de Seguridad de la oficina regional.
15. Registra en la DATA a los servidores que cuentan con su LUASPE a nivel regional.

Dirección de Seguridad Penitenciaria

16. Recepciona y deriva los expedientes a la Subdirección de Seguridad de Penales y Traslados para su procesamiento.
17. Remite el expediente a la SUCAMEC para la emisión de la LUASPE.
18. Remite la LUASPE a las oficinas regionales para la distribución a los establecimientos penitenciarios.

Subdirección de Seguridad de Penales y Traslados

19. Recepciona y deriva los expedientes al área de Armería para su procesamiento.
20. Remite las LUASPE expedidos por la SUCAMEC para su remisión a las oficinas regionales a la Dirección de Seguridad Penitenciaria.

Área de administración y control de armas, municiones y equipos de seguridad

21. Recepciona y verifica los expedientes, el cumplimiento con los requisitos establecidos.
 - 21.1 No cumple con los requisitos; coordina con los servidores para la subsanación.
 - 21.2 Si cumple con los requisitos; eleva al Subdirector de Seguridad de Penales y Traslados, para su prosecución de expedición de LUASPE.
22. Coordina ante la SUCAMEC la expedición de la LUASPE.
23. Registra en la DATA a los servidores que cuentan con su LUASPE a nivel nacional.



7. INDICADOR

| N° | Nombre | Fórmula | Frecuencia de Medición | Responsable de reporte |
|----|---|--|------------------------|--------------------------------------|
| 01 | Porcentaje de servidores que presentaron su expediente/Expedientes presentados a la SUCAMEC | (Número de expedientes anuales presentados a la SUCAMEC/ Numero anual de servidores) *100% | Anual | Dirección de Seguridad Penitenciaria |

Fuente: Dirección de Seguridad Penitenciaria

8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 8.1 El Instituto Nacional Penitenciario asignará la Licencia de Uso de Armas del Servidor Penitenciario – LUASPE, a todo el personal que realiza las funciones de seguridad, en las diferentes dependencias del INPE, el mismo quien portará obligatoriamente durante su servicio.
- 8.2 La Dirección de Seguridad Penitenciaria tramita la LUASPE ante la SUCAMEC, luego de culminado el periodo de formación que recibió el servidor de seguridad, presentando la resolución respectiva que dispone su ingreso a la carrera penitenciaria, lo que comprende haber aprobado satisfactoriamente el curso de manejo de arma, montaje, desmontaje y tiro.
- 8.3 La licencia de uso de armas del servidor penitenciario- LUASPE, es otorgada por la SUCAMEC al personal de seguridad penitenciaria para el uso de todos los tipos de armas de propiedad del INPE.
- 8.4 La Dirección de Seguridad Penitenciaria es el órgano encargado de tramitar las LUASPE, debiendo presentar los siguientes documentos para su obtención:
- Formulario Único de Tramite de solicitud (FUT) firmada por el servidor penitenciario y el representante ante la SUCAMEC.
 - Copia de Resolución de Presidencia de ingreso a la carrera penitenciaria en caso de servidores penitenciarios o copia de la Resolución de Presidencia que autoriza el uso de armas de fuego por ejercicio de funciones de seguridad penitenciaria (CAS).
 - Certificado de salud psicosomática para la obtención de licencias de armas de fuego, emitido por una Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS), la cual deberá estar registrada en la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD).
 - Archivo de imagen digitalizada y actualizada de cada servidor penitenciario.
 - Constancia otorgada por el Instituto Nacional Penitenciario, que acredite que el servidor penitenciario aprobó el curso sobre uso de armas de fuego, incluido en el plan de estudios de formación del personal de seguridad penitenciaria.
- 8.5 La LUASPE tiene una vigencia de cinco (05) años, para la renovación de la LUASPE se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- Formulario de solicitud suscrito y firmado por funcionario autorizado y acreditado ante la SUCAMEC.
 - Certificado de salud psicosomática para la obtención de licencias de armas de fuego, emitido por una Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS), la cual deberá estar registrada en la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD).
- 8.6 En el caso de solicitudes de duplicado de la LUASPE, el Instituto Nacional Penitenciario deberá presentar ante la SUCAMEC:
- Formulario de solicitud suscrito y firmado por funcionario autorizado y acreditado ante dicha entidad.
 - Denuncia policial por pérdida o robo.
 - En caso de deterioro, deberá adjuntar la LUASPE original.
- 8.7 Condiciones para la obtención y renovación de licencias ante la SUCAMEC, para uso de armas en el INPE:
- No contar con antecedentes judiciales ni policiales por delitos dolosos.
 - No haber sido condenado vía sentencia judicial firme por cualquier delito doloso, aun en los casos en que el solicitante cuente con la respectiva resolución de rehabilitación por cumplimiento de condena.
 - No haber sido sentenciado como responsable de violencia familiar.



- No contar con medidas de suspensión del uso de armas dictadas por la autoridad judicial o la autoridad fiscal cuando corresponda.
 - No haber sido internado en algún centro de rehabilitación juvenil por decisión firme de la autoridad judicial, por conductas que involucren delitos contra el patrimonio, la vida, el cuerpo y la salud.
 - No estar cumpliendo o haber cumplido condena por faltas contra la persona en la modalidad de lesión dolosa o contra el patrimonio en la modalidad de hurto simple.
 - No adolecer de incapacidad psicosomática.
 - Estar capacitado y entrenado en el uso del arma de fuego.
- 8.8 Queda terminantemente prohibido utilizar la LUASPE, de modo que comprometa el prestigio y la imagen institucional. Para tal efecto deberá considerarse como faltas lo siguiente:
- Enajenar: (transmitir la titularidad a otra persona).
 - Pignorar: (empeñar, dar en prenda como garantía real).
 - Utilizar la LUASPE que acredite una situación distinta a la que corresponde el titular.
 - Proporcionar la LUASPE para uso de terceros.
 - Modificar o alterar el contenido de la LUASPE.
 - Dejar en descuido la LUASPE, falta de atención y control.
 - Otras irregularidades en su tenencia y uso.

9. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Arma de fuego.** Cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas.
- **Armas que no son de fuego.** Equipo de arquería horizontal o vertical, carabinas de resorte, neumáticas usadas para defensa personal, caza, deporte, esparcimiento o de colección.
- **Armas de fuego de uso civil.** Son aquellas, distintas de las de guerra, destinadas a defensa personal, seguridad y vigilancia, deporte y tiro recreativo, caza y colección conforme a lo regulado por la presente Ley. Son también, armas de uso civil, aquellas que adquieran los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú para su uso particular.
- **Explosivo.** Sustancia o mezcla sólida o líquida que, por reacción química intrínseca, es capaz de producir una explosión. Asimismo, se entiende por explosivo a la sustancia o mezcla de sustancias que, bajo influencias externas, es capaz de liberar rápidamente energía en forma de gases o calor. h) **Licencia de uso de armas de fuego.** Es el documento expedido por la SUCAMEC mediante el cual se autoriza a una persona para el uso y porte de armas de fuego, conforme a los tipos, modalidades, requisitos, condiciones y límites establecidos en la presente Ley.
- **Munición.** Es el cartucho completo o sus componentes integrados, incluyendo el casquillo, fulminante, carga propulsora, proyectil o bala, que se utiliza en las armas de fuego.
- **Producto pirotécnico.** Artificio o producto resultante de la combinación o mezcla de sustancias químicas que al ser accionadas mediante manejo manual o eléctrico da lugar a un proceso de deflagración o detonación, destinado a generar efectos luminosos, fumígenos, sonoros, caloríficos o dinámicos.
- **Armero.** Es el titular que en ejercicio de su oficio o profesión realiza tareas de mantenimiento, ensamblado, sustitución, reparación, fabricación de piezas y otras relacionadas con armas de fuego, sean estas de su propiedad o a pedido de terceras personas.
- **Arma corta.** Arma de fuego que posee un tubo cañón cuya longitud no excede de 30 cm.
- **Arma de fuego:** Arma que utiliza la energía generada por la combustión de la carga de pólvora de un cartucho, para propulsar un proyectil.
- **Arma larga.** Arma de fuego que tiene un tubo de cañón cuya longitud es mayor de 30 cm.
- **Armería.** Ambiente diseñado, construido y organizado para la administración, mantenimiento y reparación de las armas de fuego, así como de los equipos de seguridad y defensa del Instituto Nacional Penitenciario.
- **Calibre.** Diámetro exterior (interno) de un proyectil o interior del tubo cañón de un arma de fuego.
- **Escopeta.** Es un arma de fuego, larga, de anima lisa, cuyo sistema de abastecimiento es a la mano o cargador tubular, de avancarga o retrocarga, automática, semiautomática o repetición.
- **Gauge.** Unidad de medida de los cartuchos utilizados para escopeta.
- **Licencia de autorización para el uso de armas.** Es el documento emitido por SUCAMEC para que el personal penitenciario de seguridad penitenciario pueda usar armas de fuego durante su servicio.



- **LUASPE.** Licencia de Uso de Armas del Servidor Penitenciario.
- **Operativos de Seguridad.** Son los procedimientos de seguridad como el registro de revisiones de
- **Pistola.** Arma de fuego, corto o de puño, cuyo sistema de abastecimiento está dado por una cacerina o cargador.
- **Pistola de puño.** Arma de fuego de pequeño calibre y de corto alcance de características balísticas apropiadas para la defensa personal. Arma ligera de tiro tenso y semi - automática.
- **SUCAMEC.** Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.

10. ANEXOS

- Anexo N° 01. Relación del personal de seguridad que cuenta con la LUASPE



Cesar Augusto Vite Cardoza
 CESAR AUGUSTO VITE CARDOZA
 DIRECTOR DE SEGURIDAD PENITENCIARIA
 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



ANEXO N° 01

RELACIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD QUE CUENTA CON LA LUASPE

| N | NOMBRES | OFICINA REGIONAL | N° LUASPE | FECHA CADUCIDAD |
|-----|---------|------------------|-----------|-----------------|
| 1. | | | | |
| 2. | | | | |
| 3. | | | | |
| 4. | | | | |
| 5. | | | | |
| 6. | | | | |
| 7. | | | | |
| 8. | | | | |
| 9. | | | | |
| 10. | | | | |
| 11. | | | | |
| 12. | | | | |
| 13. | | | | |
| 14. | | | | |
| 15. | | | | |
| 16. | | | | |
| 17. | | | | |
| 18. | | | | |
| 19. | | | | |
| 20. | | | | |

